



AYUNTAMIENTO
DE
CORTES Y GRAENA
(Granada)

ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2017.-

En la Casa Consistorial, siendo las dieciocho treinta horas del día 30 de octubre de dos mil diecisiete, reunido el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para la que han sido debidamente convocados y con la asistencia de los Señores Concejales que se indican a continuación:

Señores asistentes:

Alcaldesa: Doña Fabiola Romero Hernández

Concejales: Don Jesús Sánchez Olea.

Doña Ana María Segura Porcel.

Doña María Belén Escudero Requena.

Don Antonio Sánchez Navarro.

Don Juan Ruiz Fernández.

Don Jesús José Velasco Romero (Excusa su asistencia)

Don Antonio Huertas Huertas.

Don Jorge Tomás Saavedra.

Secretaria: Doña Guillermina López-Ocón Cabrera

Antes de iniciar la sesión, a propuesta del Concejales Don Antonio Huertas Huertas, se procede a guardar un minuto de silencio por los incendios producidos en Galicia.

Abierta la Sesión y comprobado quórum de asistencia precisa para ser iniciada, se procede a debatir el siguiente orden del día:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Por parte de la Presidencia, se somete a aprobación el acta de la sesión anterior de fecha de 16 de

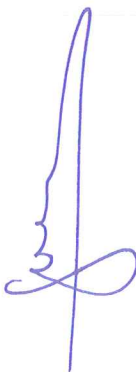


**AYUNTAMIENTO
DE
CORTES Y GRAENA
(Granada)**


Octubre de 2017, así como su transcripción al libro correspondiente, la cual es aprobada por unanimidad de los Sres. Miembros de la Corporación asistentes.

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO LOCAL CON LÍNEAS DE TRANSPORTE DE ELECTRICIDAD, GAS, AGUA O HIDROCARBUROS.- Por la Sra. Alcaldesa se propone la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos. Sometido el asunto a votación por unanimidad se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELECTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.



A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación



**AYUNTAMIENTO
DE
CORTES Y GRAENA
(Granada)**

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal,



**AYUNTAMIENTO
DE
CORTES Y GRAENA**
(Granada)

así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4º.- Bases, tipos y cuotas tributarias.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o



**AYUNTAMIENTO
DE
CORTES Y GRAENA
(Granada)**

del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

La cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- Período impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los días que restan para finalizar el ejercicio, contados a partir del siguiente al que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los días transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento en que se obtiene la



**AYUNTAMIENTO
DE
CORTES Y GRAENA
(Granada)**

licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria para el año de imposición de la tasa.

ARTICULO 6º. Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2. Nuevos aprovechamientos. Régimen de autoliquidación.

Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir de 1 de enero de 2018, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las recargos y sanciones que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley General Tributaria.

Igualmente, la administración tributaria podrá revisar los valores declarados, el cálculo del aprovechamiento, la cuota resultante o cualesquiera otro de los elementos declarados con relevancia tributaria, dando lugar al correspondiente expediente de comprobación

3. Aprovechamientos ya existentes. Régimen de liquidación.

En el supuesto de aprovechamientos o utilidades continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios



**AYUNTAMIENTO
DE
CORTES Y GRAENA
(Granada)**

para el cálculo de la deuda tributaria, el Ayuntamiento notificará a cada sujeto pasivo su alta en el padrón municipal, con indicación de todos los elementos relevantes para la determinación de la deuda tributaria.

Será confeccionada una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, el periodo cobratorio se notificará bien personalmente al sujeto pasivo, bien colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar, a requerimiento del Ayuntamiento, declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las correspondientes sanciones tributarias, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de proceder a la liquidación tributaria con los datos que obren en su poder o en el de otras Administraciones públicas.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 7º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



**AYUNTAMIENTO
DE
CORTES Y GRAENA
(Granada)**

En el caso de que la presente ordenanza fiscal entrase en vigor con posterioridad al 1 de enero de cualquier año, ese año la liquidación por aprovechamientos ya existentes se realizará prorrateando los días del año que medien entre su entrada en vigor y el 31 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, en su actual contenido, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día XX de XXXXXXXXXX de 2017.

Entrará en vigor, después de su publicación en el BOP, y en todo caso no antes del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO DE TARIFAS DEL MUNICIPIO DE CORTES Y GRAENA.



AYUNTAMIENTO
DE
CORTES Y GRAENA
(Granada)

GRUPO I ELECTRICIDAD						
CATEGORÍA ESPECIAL	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO A1	U≥400Kv. Doble circuito	0,10	27,780	18,18	0,5	12,671
TIPO A2	U≥400Kv. Simple circuito	0,10	16,416	18,18	0,5	7,507
TIPO A3	400 Kv > U ≥ 220 Kv. Doble o mas circuitos	0,10	39,929	11,3	0,5	11,308
TIPO A4	400 Kv > U ≥ 220 Kv. Simple circuito	0,10	23,600	11,3	0,5	6,695
PRIMERA CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO B1	220Kv > U > 123Kv .Doble o más circuitos	0,10	31,862	6,7	0,5	5,354
TIPO B2	220Kv > U > 123Kv. Simple circuito	0,10	23,957	6,7	0,5	4,030
TIPO B3	123Kv ≥ U > 72,5Kv.Doble o más circuitos	0,10	36,550	5,5	0,5	5,039
TIPO B4	123Kv ≥ U > 72,5Kv. Simple circuito	0,10	27,484	5,5	0,5	3,793
SEGUNDA CATEGORÍA	Instalación	A: SUELO €/m2	B: INSTALACION €/m2	C: OCUPACIÓN m2/ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO C1	72,5Kv ≥ U > 52Kv. Doble o más circuitos.	0,10	61,094	2,5	0,5	3,825
TIPO C2	72,5 Kv ≥ U > 52Kv. Simple circuito	0,10	45,936	2,5	0,5	2,877
TIPO C3	52Kv ≥ U > 36Kv. Doble o más circuitos.	0,10	55,276	2,5	0,5	3,461
TIPO C4	52Kv ≥ U > 36Kv. Simple circuito	0,10	41,561	2,5	0,5	2,604
TERCERA CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO D1	36Kv ≥ U > 24Kv	0,10	38,455	1,75	0,5	1,687
TIPO D2	24Kv ≥ U > 17,5Kv	0,10	33,439	1,75	0,5	1,467
TIPO D3	17,5Kv ≥ U > 12Kv	0,10	30,095	1,75	0,5	1,321
TIPO D4	12Kv ≥ U ≥ 1Kv	0,10	31,209	1,5	0,5	1,174

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS						
CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación	RM	TASA
Tipo A	Canalización	0,10	6,165€/pulgada*m2	4(m2/ml)	0,5	(0,1+6,165*pulgadas)* 4*0,5*0,05
Tipo B	Tanque almacenamiento de GNL (€/m3)	0,10	458,68€/m3	S:Superficie m2 V:volumen m3	0,5	(0,1*S+458,68*V)*0,5 *0,05



AYUNTAMIENTO
DE
CORTES Y GRAENA
(Granada)

GRUPO III AGUA						
CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación	RM	TASA (€/metro lineal)
Tipo A	Tubería de PVC 200mm de diámetro.	0,10	11,483	3	0,5	0,869
Tipo B	Tubería de PVC250mm de diámetro	0,10	14,727	3	0,5	1,112
Tipo C	Tubería de PVC 400mm de diámetro	0,10	31,727	3	0,5	2,387
Tipo D	Tubería de acero 500mm de diámetro	0,10	64,793	3	0,5	4,867
Tipo E	Tubería de acero 600mm de diámetro	0,10	86,653	3	0,5	6,506
Tipo F	Tubería de acero 1000mm de diámetro	0,10	166,62	3	0,5	12,504
Tipo G	Canal de hormigón	0,10	26,532	S	0,5	$(0,1+26,532)*0,5*0,05*S$

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones ó sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las dieciocho cincuenta horas de lo que yo la Secretaria doy fe.

Vº Bº

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA



Fdo.: D^a Fabiola Romero Hernández

Fdo.: D^a Guillermina López-Ocón Cabrera